



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860.034.313-7
Demandado	Jaime Montenegro Montenegro C.C 79.869.081
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00446 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7** contra **JAIME MONTENEGRO MONTENEGRO C.C 79.869.081**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$238.751.848,00), como capital vertido en el Pagaré No. 79869081, allegado al proceso.

1.2 La suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (9.270.952,00), por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital, liquidados desde el 15 de mayo de 2023 al 9 de noviembre de 2023.

1.3 Por los intereses de moratorios sobre el referido capital a la máxima tasa legal permitida, desde el 6 de diciembre de 2023 (presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue

suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ con C.C 1.052.381.072 y T.P No. 198.584 del C.S.J, quien obra como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido por la representante legal de AECOSA S.A Nit. 830.059.718-5, entidad a la que le fue conferido poder por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1a402d7d03db9eace29c919a4336422dbf6af1f01ab1a1aaeb9f8394779df**

Documento generado en 11/12/2023 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>